

SECRETARÍA: Señor Juez informo a usted que venció el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 07 de febrero de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, ocho de febrero de dos mil veintidós
Rad: N°70001310300420120004100

La parte demandante presentó liquidación del crédito, por lo que concierne al despacho decidir sobre su aprobación o modificación de conformidad con las disposiciones consagradas en el artículo 446 del C.G.P.

Según mandamiento de pago librado el 2 de marzo de 2012 y posteriormente consignado en la sentencia de 4 de diciembre de 2020, el capital adeudado asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$144.000.000), más los intereses corrientes y moratorios, suma ésta a cargo de la demandada por las obligaciones contenidas en las letras de cambio allegadas a los autos, la primera con fecha de creación 20 de octubre de 2009 y vencimiento el 20 de octubre de 2010 por la suma de \$50.000.000, y la segunda con fecha de creación 07 de abril de 2011 y vencimiento 07 de diciembre de 2011, por la suma de \$94.000.000, como capital.

De la primera liquidación presentada por la parte demandante correspondiente al capital de \$50.000.000, se observa que los intereses corrientes y moratorios sobrepasa los límites de usura, pues al efectuar el cálculo de los mismos a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, arroja como resultado \$159.495.083, y no \$162.385.069.

Al efectuar el cálculo de los intereses corrientes y moratorios de la segunda liquidación cuyo capital es por \$94.000.000, éstos superan el límite de usura, siendo el tope legal la suma de \$269.430.476, y no \$273.442.423 como se indica en la liquidación presentada por la parte demandante.

No obstante, se observa un error de la parte demandante, quien, sin reportar abono a capital, señaló como capital de la segunda liquidación la suma de \$50.000.000, y no \$94.000.000 conforme se encuentra contenido en el título valor objeto de recaudo, por lo que se procederá a ajustar el

monto de la misma, así como de los intereses causados a la fecha de presentación de la misma de acuerdo con lo ordenado en la sentencia. En consecuencia, deberá modificarse la liquidación presentada, pues lo que se adeuda por concepto de capital e intereses corrientes y moratorios de la primera liquidación, con corte a 31 de enero de 2021, cuyo capital es \$50.000.000, es la suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$209.495.083) y no \$212.385.069.

De igual forma, la segunda liquidación, cuyo capital es de \$94.000.000, los intereses corrientes y moratorios corresponden a la suma de \$269.430.476; y no \$273.442.423, como se indicó en la presentada por la parte demandante, para un total de \$363.430.476.

En virtud de lo cual el juzgado,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante con corte 31 de enero de 2021 de la siguiente manera:

1. CAPITAL	\$50.000.000,00
Liquidación de intereses a 31-01-2021	<u>\$159.495.083,00</u>
TOTAL	\$209.495.083,00
2. CAPITAL	\$94.000.000,00
Liquidación de intereses a 31-01-2021	<u>\$269.430.476,00</u>
TOTAL	\$363.430.476,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ